

Mancomunidad de Servicios La Vega

Nº Expediente: 896/204

Asunto: Contrato administrativo de servicios de asesoría jurídica y asistencia letrada

Servicio: Recursos Humanos y Asesoría Jurídica

Fecha: a fecha de firma electrónica

MEMORIA JUSTIFICATIVA

CONTRATO ADMINISTRATIVO DE SERVICIOS DE ASESORÍA JURÍDICA Y ASISTENCIA LETRADA

CPV:

79140000 - Servicios de asesoría e información jurídica.

79100000 - Servicios jurídicos.

79111000 - Servicios de asesoría jurídica.

79112000 - Servicios de representación jurídica.

79112100 - Servicios de representación de las partes interesadas.



Mancomunidad de Servicios La Vega

ÍNDICE

Sumario

Título del Contrato:.....	3
Naturaleza del Contrato:.....	3
Procedimiento:.....	3
Tramitación:.....	4
Objeto del Contrato:.....	4
Justificación del Contrato y necesidades a satisfacer.....	4
Justificación de insuficiencia de medios (en caso de servicios).....	5
Justificación de la no división por lotes.....	5
Plazo de ejecución.....	5
Órgano de Contratación:.....	5
Forma de pago del Precio del Contrato:.....	5
Precio base de licitación valor estimado e imputación presupuestaria.....	6
Criterios de Solvencia:.....	7
Criterios de adjudicación:.....	7
Parámetros Objetivos Para Considerar Una Oferta Anormal O Desproporciona.	9
Revisión de Precios:.....	10
Modificación del contrato:.....	10
Subcontratación:.....	10
Penalidades.....	10



Mancomunidad de Servicios La Vega

Título del Contrato.

Contrato administrativo de servicios de asesoría jurídica y asistencia letrada

Naturaleza del Contrato.

El Contrato tiene carácter administrativo según lo regulado en el art. 25 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.

Procedimiento.

La forma de adjudicación del contrato será el procedimiento abierto simplificado, en el que todo empresario interesado podrá presentar una proposición, quedando excluida toda negociación de los términos del contrato con los licitadores.

La adjudicación del contrato se realizará utilizando una pluralidad de criterios de adjudicación en base a la mejor relación calidad-precio de conformidad con lo que se establece en la cláusula duodécima.

Tramitación.

El expediente de contratación se tramitará de forma ordinaria, de conformidad con lo establecido en los artículos 116, 117 y 159 de la LCSP y por los artículos correspondientes del RGLCAP.



Mancomunidad de Servicios La Vega

Objeto del Contrato.

Constituye el objeto del presente contrato la ejecución de los trabajos de asesoramiento jurídico y defensa en juicio de la Mancomunidad en todo el ámbito de la actuación municipal y ante cualquiera de los órdenes jurisdiccionales que integran la Administración de Justicia en España, así como en los Tribunales Económico-Administrativos, Tribunales de Recursos Contractuales, Tribunal de Cuentas, Tribunales de Defensa de la Competencia, Jurados Provinciales de Expropiación Forzosa y cualesquiera otros análogos, tanto en la posición procesal activa como en la pasiva.

La prestación del servicio se extiende también a los miembros de la Corporación y al personal empleado público de la Mancomunidad, cuando su defensa venga motivada por el cargo que ostentan, por las acciones y/u omisiones relacionadas directa o indirectamente en el ejercicio de sus respectivas funciones, y/o como consecuencia del desarrollo de su actividad profesional, siempre que no exista conflicto de intereses con la propia Mancomunidad.

En caso de conflicto de intereses, la empresa adjudicataria tendrá que defender a la Mancomunidad. En los supuestos de litigios entre varios empleados públicos, la empresa adjudicataria no ostentará la representación ni la defensa de ninguno de estos.

Igualmente, dentro del objeto del contrato se incluye el asesoramiento jurídico, que comprende la resolución de consultas, la emisión de informes jurídicos sobre expedientes administrativos y la preparación de documentos y propuestas de resolución que se soliciten por la Presidencia, por la Secretaría o por el departamento de jurídico en los términos especificados en el Pliego de Prescripciones Técnicas.

Justificación del Contrato y necesidades a satisfacer.



Mancomunidad de Servicios La Vega

El presente contrato resulta necesario para el cumplimiento y realización de las finalidades institucionales de la Mancomunidad de Servicios la Vega (en adelante la Mancomunidad), ya que, tanto la comparecencia en instancias administrativas, jurisdiccionales o de cualquier otra índole para la defensa de la validez de la actuación de la Mancomunidad, como el ejercicio proactivo de la acción impugnadora en interés municipal, requiere la actuación de personal profesional de la abogacía.

Igualmente, en relación con la asistencia jurídica, la Mancomunidad necesita el acompañamiento profesional en asuntos que puedan o hayan sido objeto de impugnación, así como en la terminación convencional de conflictos y en la ejecución de las sentencias y otras resoluciones judiciales. Se trata de funciones específicas y concretas que solo se pueden prestar por una empresa externa de servicios, debido a la imposibilidad de prestar este servicio por parte de personal empleado supralocal, por no contar la Mancomunidad con ningún servicio jurídico propio integrado por letrados y letradas que se encarguen de su defensa ante procesos judiciales, ni existir en la plantilla de personal la Mancomunidad de ningún empleado/da que tenga atribuidas las funciones de letrado/da para actuar ante los Juzgados y Tribunales, y sin que en el actual contexto ni en el medio plazo se contemple la posibilidad de contar con estos recursos propios, puesto que no resulta viable, ni desde el punto de vista presupuestario (tasa de reposición de efectivos), ni de la organización de la entidad de los recursos humanos, habilitar un puesto de trabajo de estas características en el momento actual.

Justificación de insuficiencia de medios (en caso de servicios).

En base a lo dispuesto en el artículo 116.4.f) de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante, LCSP), cuando se haga necesario celebrar un contrato de servicios, previamente se deberá justificar adecuadamente en el expediente la insuficiencia



Mancomunidad de Servicios La Vega

de medios.

La Mancomunidad de Servicios “la Vega” no dispone actualmente de los recursos humanos necesarios, con la cualificación requerida y la capacitación profesional, para realizar las funciones en materia de Asistencia Letrada, debiendo optar la empresa por concertar los servicios con un gabinete jurídico.

Además, la Mancomunidad de no disponer de los medios humanos necesarios, tampoco se prevé ni al corto o largo plazo la inclusión en su Relación de Puestos de Trabajo la creación de un puesto de letrado.

Justificación de la no división por lotes.

La presente contratación no se divide en lotes por tratarse de una prestación de tal naturaleza que proceder de otro modo resultaría incorrecta ejecución del mismo desde el punto de vista técnico, ya que tanto las especiales técnicas, como la especialidad de vigilancia de la salud van estrechamente relacionadas, unificando la prestación del servicio de una forma integral que cubran todas las especialidades preventivas.

Operación indivisible de la operativa global de la acción, que en el caso de dividirla pone en riesgo la ejecución de la actividad. De lo que se deduce que es indivisible el desarrollo del servicio.

Plazo de ejecución.

El plazo de duración del contrato será de 1 año, prorrogable por 3 años más (1+1+1+1), dividido en 3 prórrogas de un año. La duración máxima del contrato será de 4 años.



Mancomunidad de Servicios La Vega

Órgano de Contratación.

En relación con la determinación del órgano de contratación, de conformidad con la Disposición Adicional Segunda de la LCSP, será la Presidencia, ya que el valor estimado del contrato no supera el 10% sobre los recursos ordinarios del presupuesto.

Forma de pago del Precio del Contrato.

El contratista tendrá derecho al abono del precio convenido por la prestación realizada en los términos establecidos en la Ley y en el contrato.

El pago del precio podrá hacerse de manera total o parcial, mediante abonos a cuenta o, en el caso de contratos de tracto sucesivo, mediante pago en cada uno de los vencimientos que se hubiesen estipulado.

La presentación de la factura será electrónica. El proveedor necesitará disponer de un certificado electrónico reconocido para la firma electrónica de las facturas e identificar el órgano destinatario final, para lo cual deberá incluir en los campos correspondientes de la factura electrónica los códigos de las unidades FACE que para el Mancomunidad son:

Órgano gestor: L05410012 Presidencia.

Oficina contable: L05410012 Secretaría-Intervención.

Unidad tramitadora: L05410012 Tramitador Facturas.

Precio base de licitación valor estimado e imputación presupuestaria.

El Presupuesto Base de Licitación del presente expediente se ha calculado en base a lo estipulado en el art. 100 de la LCSP. A falta de un Convenio específico



Mancomunidad de Servicios La Vega

de aplicación, además del de Oficinas y Despachos, que no se ajusta a la realidad del mercado, se han tomado como referencia para el cálculo de los costes salariales los importes indicados en la Guía Hays 2024 para el sector de la consultoría. Esta referencia permite un cálculo más aproximado a la realidad, lo que resulta en un importe preciso que, en última instancia, favorece el interés público por dotar al procedimiento de un contexto realista que favorezca la concurrencia. El salario anual dividido entre las 1.648 horas anuales de trabajo que prevé la guía nos indica el salario/hora de cada profesional.

Se han tenido en cuenta los cuatro perfiles que se exigen como adscripción de medios al contrato y se ha valorado para cada uno un nº aproximado de horas de trabajo.

	Salario Anual	Salario /hora	Estimación horas	Coste Anual
Director Jurídico	71.368,00 €	43,47 €	50	2.173,50 €
Coste Anual Abogado Senior Administrativo y Civil	56.287,00 €	34,15 €	200	6.830,95 €
Coste Anual Abogado Senior Laboral	56.287,00 €	34,15 €	400	13.661,89 €
Total				22.666,34 €

Partiendo del gasto salarial de la primera anualidad de ejecución del contrato, se ha realizado el cálculo de costes directos e indirectos, lo que arroja el valor del Presupuesto Base de Licitación:

Costes directos	
Coste Salarial	22.666,34 €
Costes de ejecución material de los servicios	906,65 €



Mancomunidad de Servicios La Vega

Costes indirectos	
Costes indirectos	2.946,62 €
Beneficio industrial	1.591,18 €
Base imponible	28.110,79 €
IVA	5.903,27 €
Total precio base de licitación	34.014,06 €

El valor estimado del contrato será de 112.443,18 €, IVA no incluido, suponiendo éste (21%) un importe de 23.613,07 €, totalizando un importe de 136.056,25 €.

Anualidades y aplicaciones Presupuestarias:

Anualidad	Aplicación presupuestaria	Meses	Importe
2024	92000.226.04	4	11.338,02 €
2025	92000.226.04	12	34.014,06 €
2026	92000.226.04	12	34.014,06 €
2027	92000.226.04	12	34.014,06 €
2028	92000.226.04	8	22.676,04 €

Criterios de Solvencia.

Solvencia Económica y Financiera.

La solvencia económica y financiera del empresario deberá acreditarse alternativamente por uno de los siguientes medios:

1. Declaración sobre el volumen anual de negocios del licitador referido al año de mayor volumen de negocio de los tres últimos concluidos



Mancomunidad de Servicios La Vega

- Descripción: El criterio para la acreditación de la solvencia económica y financiera será el volumen anual de negocios del licitador o candidato, que referido al año de mayor volumen de negocio de los tres últimos concluidos deberá ser al menos el valor estimado del contrato, excluidas las prórrogas.
- Acreditación: El volumen anual de negocios del licitador o candidato se acreditará por medio de sus cuentas anuales aprobadas y depositadas en el Registro Mercantil, si el empresario estuviera inscrito en dicho registro, y en caso contrario por las depositadas en el registro oficial en que deba estar inscrito. Los empresarios individuales no inscritos en el Registro Mercantil acreditarán su volumen anual de negocios mediante sus libros de inventarios y cuentas anuales legalizados por el Registro Mercantil copia de la póliza en vigor en el momento de presentación de la oferta o declaración responsable relativa al compromiso de su suscripción (sujeta a comprobación posterior).

2. Seguro de Responsabilidad Civil:

- Descripción: dado que el contrato consiste en la prestación de servicios profesionales, en lugar del volumen anual de negocio, la solvencia económica y financiera, los licitadores, a su elección, podrán acreditar la solvencia económica y financiera mediante la disposición de un seguro de indemnización por riesgos profesionales, vigente hasta el fin del plazo de presentación de ofertas por importe igual o superior a 150.000 euros, aportando además el compromiso de su renovación o prórroga que garantice el mantenimiento de su cobertura durante toda la ejecución del contrato. Requisito éste que se entenderá cumplido por el licitador o candidato que incluya con su oferta un compromiso vinculante de suscripción, en caso de resultar adjudicatario, del seguro exigido, debiendo hacer efectivo dicho compromiso dentro del plazo de diez días hábiles al que se refiere el apartado 2 del artículo 150 de la LCSP, mediante la aportación de certificado expedido por el asegurador, donde consten los importes y riesgos asegurados y la fecha de vencimiento del seguro



Mancomunidad de Servicios La Vega

- **Acreditación:** La existencia del seguro de indemnización por riesgos profesionales se acreditará, pues, con un certificado expedido por el asegurador, donde consten los importes y riesgos asegurados y la fecha de vencimiento del seguro, y con el documento de compromiso vinculante de suscripción, prórroga o renovación del seguro, cuando proceda.

Solvencia Técnica o Profesional

- **Descripción:** indicación de los profesionales asignados a este contrato que no podrán ser más de 3, indicando cuál de ellos es el Director Jurídico. El profesional o los profesionales asignados deberán acreditar una mínima experiencia en los últimos 5 años en los siguientes tipos de procedimientos, terminados y resueltos (experiencia en defensa o demanda de una Administración Pública o en general servicios o trabajos, de igual o similar naturaleza que los que constituyen el objeto del contrato):
 - 10 procedimientos en la jurisdicción contencioso-administrativa que incluyan al menos las siguientes materias: urbanismo, contratación pública, responsabilidad patrimonial y tributos locales.
 - 10 procedimientos en la jurisdicción social.

En cualquier caso, a la vista de la especialización propia de los profesionales del sector al que se dirige este contrato, en caso de adscribirse 2 ó 3 letrados, se aceptará la posibilidad de “suma de experiencias” .

- **Acreditación:** deberán presentarse los siguientes documentos:
 - Curriculum vitae del profesional o profesionales asignados al contrato que llevará un apartado específico relativo a los tipos de procedimientos exigidos, indicando importes, fechas de ejecución y destinatarios. Se indicará cuál es el letrado principal.
 - Certificación del colegio profesional correspondiente (sin que necesariamente sea el de Sevilla) con una antigüedad mínima de 5 años. Excepcionalmente los licitadores que acrediten la imposibilidad



Mancomunidad de Servicios La Vega

de disposición de este tipo de certificados (véase a este respecto la Resolución del TACRC 333/2016 de 29 de abril de 2016) podrán presentar la correspondiente declaración acompañada de los documentos acreditativos correspondientes.

- Certificados de buena ejecución. La experiencia en los tipos de procedimientos exigidos se acreditará mediante certificados expedidos o visados por el órgano competente, cuando el destinatario sea una entidad del sector público, cuando el destinatario sea un sujeto privado, mediante certificado expedido por éste o a falta de este certificado, mediante una declaración del empresario acompañada de los documentos obrantes en poder del mismo que acrediten la realización de la prestación. Estos certificados o declaración vendrán acompañados de copia de la resolución judicial correspondiente. Se debe poder comprobar el letrado o letrados asignados.

2. Adscripción de medios.

Criterios de adjudicación:

Para la valoración de las proposiciones y la determinación de la mejor oferta se atenderá a una pluralidad de criterios de adjudicación en base a la mejor relación calidad-precio.

Criterios sometidos a fórmulas y oferta económica

A) Oferta económicas (60 PUNTOS)

Se otorgará la máxima puntuación a la oferta que ofrezca el mejor precio y 0 a la que no mejore el presupuesto base de licitación previsto, conforme a la siguiente fórmula:

$$PO_i = \text{Max } P \times [(PO - O_i)/(PO - MO)]$$

Siendo,



Mancomunidad de Servicios La Vega

POi: puntos de la oferta i

Max P: máxima puntuación que puede otorgar el criterio que se valora

PO: Peor oferta

Oi: Oferta que se valora

MO: Mejor oferta

Criterio sometidos a juicio de valor

A. 1 Criterios evaluables mediante juicio de valor (40 puntos)

La Memoria Técnica del Servicio propuesto contendrá el detalle de las prestaciones que se propone realizar. Para la elaboración de este documento se seguirán las siguientes directrices:

- a) Debe contener la documentación que tendrá que ser evaluada según los criterios técnicos evaluables mediante juicio de valor, por lo que el índice ha de seguir estrictamente el orden que marcan dichos criterios que serán objeto de puntuación independiente.
- b) La valoración de las ofertas se realizará de conformidad con la documentación presentada. Si algún licitador no aporta la documentación relativa a alguno de los criterios de adjudicación indicados o la misma no contiene todos los requisitos exigidos, la proposición de dicho licitador no será valorada respecto del criterio de que se trate, sin perjuicio de la valoración del resto de documentos.
- c) Para la valoración de los criterios se efectuará un estudio comparativo de las ofertas presentadas. La calificación, para cada uno de los criterios/subcriterios, se asignará según los cinco (5) niveles indicados en la tabla adjunta, en función del alcance, desarrollo, claridad y concordancia de lo requerido en cada uno de ellos. La puntuación final del criterio a valorar se obtendrá como multiplicación de la puntuación máxima a obtener en ese criterio por la valoración obtenida en el mismo. Se podrá valorar mas de una propuesta con la misma valoración, si se da el caso.



Mancomunidad de Servicios La Vega

La valoración de las ofertas se ajustará a las siguientes reglas:

La distribución de la puntuación se hará de manera proporcional en todos los aspectos de valoración enunciados, atribuyéndole la calificación de:

- a) **Muy buena:** cuando se realice un estudio detallado del aspecto en cuestión y se propongan medidas de actuación adecuadas, precisas, bien definidas e innovadoras.
- b) **Buena:** cuando el estudio y propuesta en relación con el elemento a valorar sea detallado, y se propongan algunas medidas de actuación precisas e innovadoras.
- c) **Regular:** cuando se limite a un somero estudio de los servicios y/o se realicen aportaciones de actuación escasas y/o poco precisas.
- d) **Mala:** cuando se mejoren muy escasamente los aspectos a valorar por encima de los mínimos exigidos en la documentación técnica que defina el objeto del contrato.
- e) **Muy mala:** cuando no se mejoren ninguno de los aspectos a valorar por encima de los mínimos exigidos en la documentación técnica que defina el objeto del contrato.

Corresponderá la máxima puntuación en la valoración de cada aspecto a la oferta que reciba la calificación de “muy buena”; de la máxima a $\frac{3}{4}$ de esa puntuación, a la considerada como “buena”; de $\frac{3}{4}$ a la mitad, a la calificada como “regular”; de la mitad a $\frac{1}{4}$ de los puntos, a la calificada como “mala”, y cero puntos a la calificada como “muy mala”. El informe de valoración detallará los motivos que en cada oferta y en cada aspecto merecen una u otra calificación, haciendo especial mención, en su caso, a la incorporación de métodos, procesos, sistema o productos especialmente innovadores.

CRITERIOS EVALUABLES MEDIANTE JUICIO DE VALOR	PUNTOS
	40



Mancomunidad de Servicios La Vega

1.1 Descripción general del medio de interlocución y Descripción del sistema de visitas a la Mancomunidad	10
1.2 Descripción del sistema informático de intercambio de información, sistema de gestión documental y sistema de registro.	10
1.3 Descripción de la planificación para la reducción de la litigiosidad	10
1.4 Descripción de la política de seguridad tecnológica, protección de datos. Soluciones documentales a implementar en el caso de finalización de la relación contractual	10

Parámetros objetivos para considerar una oferta anormal o desproporcionada.

Los parámetros objetivos en función de los cuales se apreciará, en su caso, que las proposiciones no pueden ser cumplidas como consecuencia de la inclusión de valores anormales o desproporcionados serán los siguientes:

Oferta económica, quedando establecido del siguiente modo conforme a lo establecido en el RGLCAP:

Se considerarán, en principio, desproporcionadas o temerarias las ofertas que se encuentren en los siguientes supuestos:

- 1 Cuando, concurriendo un solo licitador, sea inferior al presupuesto base de licitación en más de 25 unidades porcentuales.
- 2 Cuando concurren dos licitadores, la que sea inferior en más de 20 unidades porcentuales a la otra oferta.
- 3 Cuando concurren tres licitadores, las que sean inferiores en más de 10 unidades porcentuales a la media aritmética de las ofertas presentadas. No obstante, se excluirá para el cómputo de dicha media la oferta de cuantía más elevada cuando sea superior en más de 10 unidades



Mancomunidad de Servicios La Vega

porcentuales a dicha media. En cualquier caso, se considerará desproporcionada la baja superior a 25 unidades porcentuales.

- 4 Cuando concurren cuatro o más licitadores, las que sean inferiores en más de 10 unidades porcentuales a la media aritmética de las ofertas presentadas. No obstante, si entre ellas existen ofertas que sean superiores a dicha media en más de 10 unidades porcentuales, se procederá al cálculo de una nueva media sólo con las ofertas que no se encuentren en el supuesto indicado. En todo caso, si el número de las restantes ofertas es inferior a tres, la nueva media se calculará sobre las tres ofertas de menor cuantía.

En estos supuestos se estará a lo previsto en la LCSP y en el RGLCAP. A efectos de considerar una oferta anormal o desproporcionada respecto de las proposiciones presentadas por distintas empresas pertenecientes a un mismo grupo, lo establecido en el artículo 86.1 del RGLCAP se aplicará a las empresas de un mismo grupo que concurren separadamente a la licitación ya sea de forma individual o formando parte de una unión temporal.

Condiciones Especiales de ejecución.

Se establecen las siguientes condiciones especiales de ejecución del contrato, de acuerdo con lo establecido en el artículo 202 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público:

Tipo especial	Consideraciones de tipo Social
Descripción	El adjudicatario estará obligado al cumplimiento de cuantas disposiciones, de carácter normativo o pactado, presentes y futuras, en materia laboral, de Seguridad Social, fiscal y de seguridad e higiene en el trabajo, resulten de aplicación, asumiendo exclusiva e íntegramente cuantas responsabilidades deriven de su incumplimiento.



Mancomunidad de Servicios La Vega

Revisión de Precios.

No procede

Modificación del contrato.

No procede

Subcontratación.

Se permite la Subcontratación según lo previsto en los arts. 215 y ss. de la Ley 9/2017 , de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.

Penalidades.

Causas y cuantía:

De conformidad con el artículo 192 de la LCSP, procederá la imposición de penalidades cuando el contratista incurra en alguna de las siguientes causas:

A.- Por demora:

De acuerdo con el artículo 193.3 de la LCSP, cuando el contratista hubiera incurrido en demora en la prestación del servicio prevista en los Pliegos de Condiciones Administrativas Particulares y Pliegos de Prescripciones Técnicas, la Administración podrá optar indistintamente por la resolución del contrato o por la imposición de penalidades diarias en la proporción de 0´60 euros por cada 1.000 euros del precio del contrato, IVA excluido. Cada vez que las penalidades por demora alcancen un múltiplo del 5% del precio del contrato, IVA excluido, el órgano de contratación estará facultado para proceder a la resolución del mismo



Mancomunidad de Servicios La Vega

o acordar la continuidad de su ejecución con imposición de nuevas penalidades.

B.- Resto de causas:

Los demás incumplimientos parciales o cumplimientos defectuosos se considerarán faltas sancionables y se clasificarán, en atención a su gravedad y reincidencia, en muy graves, graves y leves.

Así, se considerarán faltas muy graves:

- El incumplimiento reiterado de las instrucciones impartidas por el responsable del contrato de acuerdo con las obligaciones contenidas en los Pliegos de Condiciones
- La comisión de 2 faltas graves en un plazo de tres meses.
- El incumplimiento de cualquiera de las condiciones contenidas en la oferta del licitador y que hayan sido objeto de valoración para su adjudicación
- Impago a subcontratistas.

Se considerarán faltas graves:

- Incumplimiento habitual de las instrucciones dictadas por el Responsable del contrato.
- La no adscripción al contrato de los medios materiales y humanos ofertados y/o el mal estado de conservación de los mismos incluido el empleo de medios materiales en cantidad o calidad inferior al ofertado.
- La comisión de 2 faltas leves en el plazo de 3 meses.
- La falta de diligencia a la hora de cumplir las normas establecidas.
- La no acometida inmediata de los trabajos calificados por el Responsable del contrato como urgentes.
- La información maliciosa o incierta de los servicios ejecutados.
- No atender al personal de la Mancomunidad vinculado a la ejecución del contrato en el horario establecido.
- Incumplimiento de la condición especial de ejecución



Mancomunidad de Servicios La Vega

Se considerarán faltas leves todos aquellos incumplimientos que no hayan sido expresamente calificados como graves o muy graves en el presente pliego y que de algún modo supongan un detrimento en la ejecución del contrato y no sean causa para su resolución.

C.- Cuantía de las penalizaciones:

La penalización económica que se imponga habrá de ser proporcional a la gravedad del incumplimiento en el que se haya incurrido.

Según el tipo de incumplimiento y en virtud del artículo 192.1 de la LCSP, las penalidades a imponer serán las siguientes:

- Incumplimientos leves. Apercibimiento o penalidad del 2% del precio del contrato, IVA excluido.
- Incumplimientos graves. Penalidad de hasta el 5 % del precio del contrato, IVA excluido.
- Incumplimientos muy graves. Penalidad de hasta el 10 % del precio del contrato, IVA excluido.

A efectos de determinar la cuantía de las penalidades, se garantizará la adecuación entre la gravedad del incumplimiento y la penalidad a aplicar, considerando de forma conjunta o separada, los siguientes criterios:

- La existencia de intencionalidad o reiteración.
- La naturaleza de los perjuicios causados.
- La reincidencia en la comisión en el período de un año de más de un incumplimiento de la misma naturaleza, cuando así haya sido acordado por el órgano de contratación.
- El beneficio directo o indirecto obtenido por la comisión del incumplimiento.

En todo caso, en los supuestos de incumplimiento previstos, que conlleven la resolución del contrato, la Mancomunidad podrá optar por la imposición de la



Mancomunidad de Servicios La Vega

penalidad o por la resolución del contrato.

D.- Imposición y efectividad.

Las penalidades se impondrán por acuerdo del órgano de contratación, adoptado a propuesta del Responsable del contrato, que será inmediatamente ejecutivo, y se harán efectivas mediante deducción en las cantidades que, en concepto de pago total o parcial, deban abonarse al contratista, de acuerdo con el artículo 194 de la LCSP.

La imposición de penalidades no excluye la indemnización a que pueda tener derecho la Administración por los daños y perjuicios imputables al contratista.

E.- Procedimiento para la imposición de sanciones.

Toda sanción implicará la calificación previa de la falta o faltas, y será el órgano de contratación quien imponga las sanciones, previa instrucción del correspondiente expediente, con audiencia al interesado.

Si un mismo hecho u omisión constituyese dos o más infracciones administrativas vinculadas a los mismos intereses públicos protegidos, el órgano de contratación tomará en consideración únicamente la infracción que revistiese mayor gravedad. El concesionario será, en todo caso, responsable de las infracciones que hayan tenido origen en acciones u omisiones imputables a su personal.

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

